

Analysis of compliance with non-revictimization of rape victims

Análisis del cumplimiento de la no revictimización en víctimas del delito de violación sexual

Autores:

Flores-Gómez, Samantha Nicole
UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
Quito – Ecuador



sflores9@indoamerica.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-0314-1905>

Medina-Medina, Vanessa Estefanía
UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal
Docente investigadora de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
Ambato – Ecuador



ymedina@indoamerica.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

Fechas de recepción: 12-FEB-2024 aceptación: 15-MAR-2024 publicación: 15-MAR-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La violencia sexual abarca desde el acoso hasta la violación. Siendo la integridad sexual uno de los bienes jurídicos más protegidos en el sistema penal, Ecuador ha buscado garantizar firmemente que las víctimas de violaciones no sean revictimizadas, como lo establece el artículo 78 de la Carta Magna. Una de las principales razones por las que se vulnera el derecho a no ser revictimizado es el mismo procedimiento que deben seguir las víctimas de este delito. En esta investigación se analizará si las víctimas de este delito no son revictimizadas y en el caso de que lo sean se buscará determinar si la deficiencia es normativa o práctica. Es necesaria esta investigación ya que permitirá conocer una consecuencia del proceso penal que es invisibilizado y que cuando ocurre genera mucho daño en las víctimas, esto generaría un incumplimiento en lo dispuesto en la norma constitucional. En la investigación se aplica el enfoque mixto, con la aplicación de los métodos analítico sintético e histórico lógico.

Palabras clave: violencia sexual; revictimización; delito; violación



Abstract

Sexual violence ranges from harassment to rape. Since sexual integrity was one of the most protected legal assets in the criminal system, Ecuador had firmly sought to ensure that victims of violations were not victimized, as provided for in article 78 of the Constitution. One of the main reasons why the right not to be re-victimized is violated is the same procedure that victims of this crime should follow. This investigation will analyze whether the victims of this crime are not re-victimized and, if they are, will seek to determine whether the deficiency is normative or practical. This investigation is necessary because it will allow us to know a consequence of the criminal process that is invisible and that when it occurs generates much damage to the victims, this would generate a breach in the provisions of the constitutional norm. The research applies the mixed approach, with the application of synthetic and historical logical analytical methods.

Keywords: sexual violence; revictimization; crime; rape



Introducción

Según la Constitución de la República (CRE), que entró en vigor en 2008, el Ecuador es considerado un país de derechos constitucionales y de justicia, y en su artículo 78 se consagra el derecho de las víctimas de delitos a no ser revictimizados, en donde establece lo siguiente: Las víctimas deben ser protegidas de toda amenaza e intimidación y, por lo tanto, deben ser protegidas mediante mecanismos de reparación integral. A pesar de que este derecho está establecido en la Constitución de la República, en realidad su observancia en la mayoría de los casos no es del todo activa, con lo que no se cumple uno de los principales deberes del Estado.

Una de las principales razones por las que se vulnera el derecho a no ser revictimizado es el procedimiento que deben seguir las víctimas de delitos sexuales. Es importante reconocer que simplemente describir los eventos que experimentó durante una agresión sexual puede tener un impacto aún mayor. Esta historia es más dolorosa que la agresión sexual en sí, debido a que en la mayoría de los casos las acusaciones de agresión sexual se hicieron algún tiempo después, es necesario contar la historia repetidamente, ya que múltiples autoridades intervienen en el proceso, especialmente en la etapa preprocesal de investigación.

Las historias repetidas de víctimas de violencia sexual representan experiencias traumáticas y dolorosas. Todas las versiones proporcionadas por la víctima antes y después del procedimiento deben simplificarse, por lo que incluso existe la posibilidad de que la víctima decida abandonar el procedimiento. Se debe considerar y preservar la integridad de las víctimas de violencia sexual y respetar su derecho a no ser revictimizadas, por lo que es necesario realizar averiguaciones previas, investigaciones que simplifiquen estos procedimientos.

Para llegar a una conclusión y analizar adecuadamente si se ha cumplido el derecho a no ser revictimizado por las víctimas de delitos de violación, es importante indagar algunas definiciones y temas más generales. Por lo cual, en este artículo académico se desarrolla aspectos importantes de la violencia sexual, desde una perspectiva jurídica y humanitaria, examinar qué procedimientos existen y con qué eficiencia las autoridades investigan a las víctimas de violencia sexual. Además de, analizar si el sistema está actuando desde una perspectiva de género o si esto es un desafío. Teniendo en consideración que, lamentablemente existe una falta de sensibilidad entre quienes han estado en contacto con víctimas de violencia sexual y una falsa creencia en el sistema de justicia de que existe una justicia basada en el género.

Se debe tener claro que una de las principales causas por las que las víctimas de violación sexual no inician o continúan con el proceso es para evitar la revictimización por la que están



expuestas por el mal desempeño de las instituciones públicas o la no aplicación del debido proceso, es importante cambiar esta situación para brindar a las víctimas de violación sexual una adecuada reparación integral y buen trato para evitar más daño físico y psicológico, estos son los temas que se abordarán en el desarrollo de este artículo, con la finalidad de evitar procesos de revictimización.

Metodología

Las fuentes secundarias de información utilizadas en el trabajo fueron libros de texto, y artículos científicos, que permiten fortalecer la base científica del tema objeto de investigación, así como para estructurar el marco teórico de la investigación.

En la investigación se aplica el enfoque mixto, con la aplicación de los métodos:

Analítico sintético: La división mental del todo en sus múltiples relaciones; y la síntesis como la unión entre las partes analizadas, descubriendo las relaciones y características generales entre ellas, lo cual se produce sobre la base de los resultados del análisis. (Delgado-Hito & Romero-García, 2021)

Histórico lógico: Comprensión de la historia como el estudio de las fases secuenciales por las que pasan los objetos, subrayando la importancia de descubrir la historia para entender la evolución y crecimiento de cualquier objeto o proceso. Esto implica desentrañar las fases clave de su desarrollo y las relaciones históricas esenciales que definen su naturaleza, con el objetivo de apreciar el patrón de movimiento histórico que lo distingue en su complejidad.

Resultados y discusión

1. Violencia sexual

Pedroso Bastos & Fortunato Costa (2021), menciona que: “el fenómeno social de la violencia en sus diversas manifestaciones atrae desde hace tiempo la atención de pedagogos, psicólogos, sociólogos y profesionales que trabajan en procesos sociales” (p. 3). Cuando se habla de “fenómenos sociales”, se refiere a que no existen explicaciones sencillas de por qué alguien abusa de su poder o influencia para abusar sexualmente de un ser humano. La respuesta no sólo es complicada, sino que también varía según la situación y las personas involucradas.



Gutiérrez-Ramos (2021), indica que: “la violencia sexual es un flagelo mundial, es la forma más grave de maltrato; una vulneración extrema de sus derechos, y transversaliza todos los estamentos sociales, económicos y culturales. Es un problema multicausal, y su abordaje debe ser multidisciplinario” (p. 4). En efecto, la violencia sexual es una manifestación que ocurre en todos los niveles sociales, económicos y culturales. Esto no exceptúa a ninguna institución donde en ocasiones se detectan hechos de violencia de este tipo.

En este sentido, Gallego Cortés (2022), expresa que la violencia sexual, son "actos que amenazan la libertad sexual de una persona y socavan su dignidad, las relaciones sexuales forzadas, la explotación sexual, la violación y la violencia" (p. 6). Esto quiere decir que es cualquier acto sexual no deseado o consentido realizado con violencia; donde el perpetrador utiliza la fuerza como acto sexual contra una persona vulnerable.

Baixauli (2021), señala que:

La violencia sexual es un resultado de la violencia estructural basada en su género, así como de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios. La violencia estructural de género surge de un sistema que justifica la dominación masculina en función de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres (p. 224).

Este sistema tiene su origen en la familia y se proyecta en todo el orden social, económico, cultural, religioso y político. De esta manera, los sistemas estatales y la sociedad en su conjunto no han logrado garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Enseñando un mensaje de control y poder sobre las mujeres, Acevedo Castillo et al., (2020), mencionan que: “los patrones socioculturales reproducen e incentivan la violencia sexual. Este esquema de discriminación social se manifiesta de diversas maneras en todos los ámbitos de la vida” (p. 83). Las instituciones como la familia, el lenguaje, la publicidad, la educación, los medios de comunicación masiva, entre otras, canalizan un discurso y mensaje ideológico que condiciona el comportamiento de hombres y mujeres conforme a patrones culturales establecidos que promueven las desigualdades, reforzando además los roles y estereotipos que actúan en detrimento de las mujeres.

Acale Sánchez, (2020), menciona:

Esta forma de violencia puede llegar a truncar por completo el proyecto de vida de una niña o adolescente; por ejemplo, cuando se convierten en madres como consecuencia de una violación; al ser excluidas por la estigmatización y discriminación que sufren en los centros



educativos al encontrarse embarazadas; y cuando por presiones familiares son forzadas a contraer matrimonio con su agresor (p. 19).

La CIDH también ha tenido conocimiento que un número elevado de niñas víctimas de violencia sexual son separadas de sus familias, institucionalizadas o bien abandonan los estudios debido a la falta de apoyo.

La Organización Mundial de la Salud (2018), en un informe sobre Violencia sexual destaca que: “la violencia sexual abarca desde el acoso verbal hasta la coerción y diversas formas de coerción, desde la presión de grupo y la intimidación hasta el abuso físico. Los mejores datos sobre violencia sexual provienen de encuestas de población” (p. 2). Complementando esta afirmación, se menciona que, otras fuentes de violencia sexual de datos incluyen informes policiales y entorno clínico y organizaciones no gubernamentales; sin embargo, al igual que estos entornos, solo se notificará un pequeño número de casos para obtener la prevalencia del tema. Por ejemplo, un estudio en América Latina calculó que solo alrededor del 5 % de las víctimas de violencia adulta informaron el incidente a la policía (OMS, 2018).

Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.), menciona que:

La mayoría de las veces, los roles de género que normalizan la violencia contra las mujeres justifican estos episodios. A nivel general, se descubrió que el 27% de las mujeres creen que una buena esposa debe obedecer a su esposo en todo lo que él ordene, un 45% cree que las mujeres deben ser las responsables de las tareas de la casa, el cuidado de los hijos, las personas enfermas y las ancianas, y un 57% creen que las mujeres deben actuar y vestirse recatadamente para no provocar (p. 3).

Esto contrastado a la realidad del país y acorde al Boletín Estadístico de la Defensoría Pública de Ecuador (2021), entre los principales tipos de delito en materia de violencia de género se encuentran: “el 67,1% violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, 18,9% delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el 13,4% delitos de violencia contra mujeres o miembros del núcleo familiar y el 0,6% inviolabilidad de la vida” (p. 83-89).

2. Procedimiento ordinario en víctimas de violación sexual

Álvarez Suárez (2020) describe que:

El proceso ordinario es un procedimiento que debe ser invocado en todos los casos cuando la ley no prevé un procedimiento específico para cada caso. El proceso implica dos audiencias en las que cada parte presenta intenciones y pruebas por escrito. En la primera ronda se



definen y establecen ante el juez los temas en discusión y las pruebas aceptadas, y en la segunda ronda se presentan las pruebas ante el juez (p. 228).

En el caso del delito de violación, se deben aplicar las reglas del procedimiento ordinario, tipificado desde el artículo 580 y siguientes del COIP. Adicional a ello, este procedimiento es un medio para tramitar procedimientos judiciales para los que la ley no prevé ningún procedimiento especial. En este caso, siguiendo el debido proceso, cada procedimiento tiene sus propias etapas y debe basarse en los principios de celeridad, intermediación y oralidad.

Vega Curay (2023) indica que: “el procedimiento penal, desde un punto funcional, se basa en dos situaciones. El primero es el logro de una decisión final para resolver una disputa particular, y el segundo es la producción de su efecto formal y vinculante” (p. 96). Si las garantías procesales garantizan la intervención de los involucrados en un proceso penal, entonces debe existir un resultado de verdad procesal o sustantiva que constituya el modelo de garantía del derecho penal. Hoy en día, el procedimiento común para las víctimas de violación sexual es la iniciación de un proceso penal ordinario contra los presuntos autores de este delito, con el objetivo de obtener una sanción por todos los daños causados a la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal (2021) tipifica a la violación en su artículo 171 y establece lo siguiente. - “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (p. 65). La Fase de Investigación Previa en el delito de violación sexual es la etapa pre-procesal en la cual la fiscal realiza las diligencias necesarias para obtener los suficientes elementos de convicción para dar inicio con el proceso penal

Merchán Sigcha (2020), indica que:

En la etapa de investigación previa se puede reconocer aquí el principal acto de "revictimización", ya que desde el momento en que se comete el delito sexual la víctima queda expuesta repetidamente y debe mantenerse en contacto con algunos de los involucrados. La policía proporciona información detallada y repetida en la mayoría de los casos. La víctima debe describir el caso y someterse a un examen médico adecuado para que el fiscal pueda determinar si existen pruebas suficientes, para dar inicio al proceso (p. 19-20).

No se puede ignorar la importancia de las acciones individuales tomadas por las partes involucradas para obtener pruebas suficientes que permitan establecer si se ha cometido un delito de naturaleza sexual, y también proteger el derecho del sospechoso a la "presunción



de inocencia"; sin embargo, los procedimientos adoptados para la obtención de pruebas previas al juicio no son los más adecuados y, además, que en la mayoría de los casos no hay víctimas involucradas en la obtención de estas pruebas (juicio o investigación), hay personas que violan el integridad de las víctimas, y por ende la garantía constitucional de que no habrá revictimización por falta de disposiciones especiales para el tratamiento adecuado de las víctimas.

Merchán Sigcha (2020), señala que:

Posterior, la víctima acude a la fiscalía y rinde su versión de los hechos, este puede ser un proceso bastante gravoso para las víctimas, ya que tienen que lidiar con personal que no está capacitado para brindar un tratamiento específico y adecuado, y además deben someterse a un nuevo reconocimiento médico legal. El interrogatorio es realizado por peritos designados por la fiscalía, quienes suelen preguntar a la víctima qué sucedió, sin considerar que se volverán a registrar las partes íntimas de la víctima como parte del informe (p. 19-21).

La víctima desconoce información en el plano psicológico para asimilar el proceso por el cual debe transitar, lo importante que es cooperar para el desarrollo del mismo y sobre todo brindarle una atención profesional e integral a su estado mental, mismo que está gravemente afectado por los daños que han sufrido dentro de las instancias realizadas.

Merchán Sigcha (2020), puntualiza que:

Ya en la etapa de juicio, es decir, de audiencia, la víctima debe confrontar al perpetrador narrando detalladamente los hechos ocurridos, y por supuesto debe ser sometida a interrogatorios por parte de la defensa, quien generalmente intenta manipular el testimonio, y atacar con sus suposiciones su propia integridad personal y su moral, en el caso de que no se realice el testimonio anticipado. (p. 19-20).

No hay duda, de que cualquier proceso penal es doloroso y arduo para los involucrados, pero cuando se vulnera la integridad sexual, la privacidad y la moral de una persona, como es el caso de las víctimas de delitos sexuales, esta tendencia se volverá aún más pronunciada. El hecho de que no exista un procedimiento claro y diferenciado en el procedimiento penal para los delitos sexuales hace que las víctimas prefieran no afrontar este difícil procedimiento, y evitar revivir el trauma que sufrió y someterse a un interrogatorio constante por parte de los involucrados en el proceso.



3. Principio de no revictimización

Aranda Maiz & Lekanda Alzibar (2022), mencionan que: “los nuevos principios del derecho procesal tienden a reconocer a las víctimas como protagonistas del proceso penal” (p. 34). Por lo tanto, este debate lo inician actualmente quienes consideran que la intervención criminal es dañina y debe minimizarse, investigadores como Bezanilla et al. (2016) y Carranco (2020) creen que las formas de compensar ciertas desigualdades estructurales del sistema pueden encontrarse en el derecho penal.

Autores como Carranco (2020), describen que “la actitud doctrinal hacia las víctimas y su impacto en los procedimientos penales fueron cruciales en las distintas etapas humanas de la investigación jurídica” (p. 4). Una víctima es alguien a quien, por una injusticia, se le ha vulnerado uno de sus bienes jurídicos tutelados, y por lo tanto se convierte en víctima, la titular legítima del derecho vulnerado, es necesario señalar este derecho como resultado del hecho delictivo.

Según Piqué (2017), “la revictimización ahora puede entenderse como los efectos de la repetición sobre la víctima. Durante el proceso de investigación para obtener información, se sabe que le harán preguntas sobre lo sucedido” (p. 30). Tales acciones indican que volverá a ser víctima; por lo tanto, la revictimización se entiende como un patrón en el que las víctimas de abuso y/o delito tienen significativamente más probabilidades de volver a ser víctimas dentro del desarrollo del proceso. Se refiere a la experiencia en la que una persona se convierte en víctima en dos o más momentos de su vida.

R. Moscoso Parra et al. (2018), mencionan que: “la protección de la no revictimización es considerada un principio y un derecho humano y es objeto de amplio debate en el ámbito de instrumentos internacionales” (p. 62). La CIDH y la Constitución Ecuatoriana, expresan que tienen como objetivo eliminar el daño sufrido por las víctimas de violencia sexual proporcionando información precisa de los atacantes, el conocimiento de la verdad de los hechos y el cumplimiento de una tutela judicial efectiva con el objetivo de que no se vulneren nuevamente los derechos de las víctimas.

Entre los derechos debidamente consagrados en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), a favor de las víctimas, en concordancia con lo plasmado en el COIP, como expone Moscoso Parra (2016), menciona que toda víctima debe tener:

Derecho a plantear acusación particular, beneficio de mecanismos de reparación integral, restitución ante infracciones, se le facilite protección especial, no revictimización, defensa pública o privada; recibir asistencia gratuita de un abogado estatal o privado, asistencia de traductores o intérpretes, acceso al sistema de protección a Víctimas, apoyo integral,



información referente a las averiguaciones previas al juicio e instrucciones, aunque no intervengan en el proceso y condiciones de igualdad de derechos (p. 13).

Así se expresa en el artículo 78 de la Constitución (2008), donde el derecho a esta protección se expresa claramente: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.” (p. 37). En este sentido, el derecho a no ser revictimizado es resultado de una estructura de derechos subjetivos que prohíbe y condena el daño continuo o repetido a las víctimas del delito, expectativa que ya se ha reconocido anteriormente. Como las víctimas son seres sociales, culturales y biológicos, los detalles que deben brindar las víctimas de estos delitos requieren de garantías procesales e institucionales.

De ello R. Moscoso Parra et al., (2018) desprenden la idea que: “un derecho constitucionalmente reconocido a no ser revictimizado fortalece el sistema nacional de administración judicial, lo que conduce a la preservación de la dignidad de las víctimas, que es típicamente un proceso acusatorio, y un proceso penal” (p. 64). Para evitar demoras y errores injustificados, el procedimiento debe ser informado a la víctima, especialmente de todos los acontecimientos importantes del proceso penal y, en general, velando por que la víctima no quede expuesta a nuevos conflictos.

Con respecto a esta problemática Arizaga y Ochoa (2021), mencionan que:

En tal sentido, cabe recalcar que, pese a la claridad del bloque de constitucionalidad, las medidas y procedimientos administrativos que delimitan la práctica de las pericias médicas en el Código Orgánico Integral Penal no cierran todos los espacios por donde la arbitrariedad y el abuso pueden permear. Tal es el caso de la pericia médica, la cual, tiene una regulación que faculta opcionalmente a la víctima o su representante a solicitar la intervención de un médico del mismo sexo que la víctima. Mientras que el acompañamiento se encuentra reducido a un protocolo administrativo de atención. Se concluye que toda intervención que se realice con respecto a las víctimas de delitos de violación, debe ser mínimamente lesiva sea en el aspecto físico, psicológico o moral, evitando de esta forma que con el recuento de los hechos se configure la re-victimización, a través de una innecesaria vivencia de reconstrucción de un episodio repugnante y doloroso. (p.22)



4. Víctimas de violencia sexual

Arias Falcón et al. (2021), mencionan que: “las víctimas de la violencia sexual pueden ser mujeres, hombres, adolescentes e infantes. Es una violación del derecho universal a la vida segura” (p. 238). Su impacto puede ser catastrófico en las personas, las familias y las comunidades. Los efectos negativos pueden reducirse cuando se trabaja en conjunto para ayudar a las víctimas y responsabilizar a los infractores.

La Fiscalía General del Estado (2020), en su informe de violencia de género, indica que: 1 de cada 4 mujeres y 1 de cada 6 hombres serán abusados sexualmente antes de la edad de 18 años; y 1 de cada 6 mujeres ha experimentado una violación o un intento de violación en algún momento de sus vidas; más de la mitad han sido antes de la edad de 18 años y el 22 % antes de la edad de 12 años. Además, 1 de cada 33 hombres ha experimentado una violación o un intento de violación en algún momento de sus vidas; el 75 % lo ha experimentado antes de la edad de 18 años y el 48 % antes de la edad de 12 años (p.p. 2-3).

Ninguna víctima de agresión sexual es responsable de lo suscitado, sin importar cómo se vista o actúe la persona afectada. Los abusadores sexuales suelen utilizar la fuerza, la violencia o las amenazas; incluso si no hubo lesiones, eso no significa que la víctima haya dado su consentimiento. Las víctimas pueden optar por no denunciar a las autoridades ni contarle a nadie lo que les sucedió por diversas razones. Estas descripciones incluyen: Temor a no ser convincente, temor a represalias, pavor, tristeza, temor a ser culpado, la desconfianza hacia el sistema judicial y temor a la falta de pruebas.

Del informe de Violencia de Género emitido por la Fiscalía General del Estado (2020), se desprende un análisis donde se puede indicar que:

Muchas víctimas que denuncian violación o agresión sexual descubren que, en última instancia, no hay arrestos ni condenas, y se informa que la probabilidad de ser arrestados por agresión sexual es del 50,8%. La probabilidad de que un violador vaya a prisión es del 16,3%. (p. 5).

Estas reacciones pueden verse influenciadas por el estilo personal, la cultura y el contexto de vida de la víctima. Algunos expresan sus sentimientos, mientras que otros prefieren guardárselos. Algunos informarán inmediatamente lo ocurrido, otros esperarán semanas, meses o incluso años después de hablar de la agresión, si es que deciden hacerlo. Rodríguez Narvaez (2022), menciona que: “la agresión sexual puede afectar la vida diaria de una persona, ya sea que el incidente haya terminado o no, o incluso si ocurrió hace años” (p. 215).



Las reacciones de las víctimas fueron muchas, algunas de las reacciones emocionales, psicológicas y físicas más comunes son:

- Respuestas emocionales: Culpa, vergüenza, vergüenza, miedo, desconfianza, tristeza, vulnerabilidad, aislamiento, pérdida de control, ira, rabia, entumecimiento, confusión, escepticismo o negación.
- Reacciones psicológicas: pesadillas, flashbacks de traumas, depresión, dificultad para concentrarse, trastornos de estrés, trastorno de estrés postraumático, ansiedad, trastornos alimentarios, consumo o abuso de alcohol o drogas, obsesiones y baja autoestima.
- Reacciones físicas: cambios en los hábitos alimentarios o de sueño, aumento de la respuesta de sobresalto, preocupaciones sobre la seguridad personal, daño físico, preocupaciones sobre el embarazo o contraer SIDA o enfermedades infecciosas otras enfermedades de transmisión sexual

Palomino Pinedo (2021), subraya que: “el entorno de una víctima de violencia sexual puede verse influenciado por el contacto con padres, amigos, parejas íntimas, hijos y compañeros de trabajo. En ocasiones, la pareja muestra reacciones similares a las del superviviente al intentar comprender lo sucedido” (p. 137). Para brindar el mejor apoyo posible a los sobrevivientes, es importante que sus seres queridos reciban ayuda ellos mismos. Los servicios sociales locales brindan servicios gratuitos y confidenciales a mujeres, hombres y niños víctimas de violencia sexual, estos incluyen el apoyo terapéutico a nivel individual, familiar o grupal.

5. Procedimiento Judicial desde la perspectiva de género

Rivas Vargas (2023), menciona que “la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales pretende derribar las barreras culturales y estructurales de acceso a la justicia para las mujeres” (p. 27). En base a lo indicado se puede indicar que se debe cambiar: las preconcepciones alrededor de la sexualidad femenina y masculina, la menor importancia que le dan a la opinión de las mujeres frente a la de los hombres, la desigualdad, entre otras. Por lo tanto, la perspectiva de género, es una variable de análisis o un enfoque que admite incorporar la dimensión de la igualdad entre géneros (igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres, hombres, niñas y niños).

El Consejo de la Judicatura (2018) establece a través de la Guía para administración de justicia con perspectiva de género que:



La incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales permite que operadoras (es) de justicia comprendan integralmente los hechos que se denuncian o demandan, a partir del análisis del contexto cultural en el que se llevaron a cabo. Además, da paso a la identificación de comportamientos y preceptos sociales e individuales que provocan desigualdad y discriminación contra lo femenino. Uno de los principios fundamentales de la administración de justicia es que los operadores de justicia sean imparciales. (p. 15).

La búsqueda de la imparcialidad ha sido uno de los ejes más destacados de los poderes judiciales de todo el mundo. La imparcialidad de las personas que trabajan en la función judicial es indispensable en este tipo penal, ya que los derechos que se encuentran en conflicto como la libertad y la integridad física y psicológica, necesitan de profundos análisis y de un veredicto justo. En este sentido, en todas las actuaciones judiciales se debe aplicar la perspectiva de género, por la particularidad de los derechos afectados.

Aulestia Enríquez (2023), menciona que:

La perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales requiere que los jueces actúen con imparcialidad, identifiquen situaciones de desventaja, discriminación y violencia basada en género e implementen los mecanismos legales y procedimentales que más favorezcan el respeto de la dignidad de las mujeres y la protección de sus derechos (p. 60).

El principio de imparcialidad debe ser la base de la toma de decisiones en la administración de justicia, lo que exige que las operadoras (es) de justicia se despojen de ideas preconcebidas y tomen decisiones objetivas con el fin de conocer la verdad, proteger y garantizar los derechos de las personas. Los patrones culturales que generan desigualdad, discriminación y violencia cambiarán como resultado de estas decisiones.

La Corte Nacional de Justicia (2023), en el Manual de Perspectiva de Género indica que en la Cumbre Judicial Iberoamericana se expuso lo siguiente: “El quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. Quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.” (pág. 85). La incorporación de la perspectiva de género en el accionar prejudicial y judicial, da lugar a la identificación de aspectos que afectan la distribución de los recursos entre hombres y mujeres, el acceso a la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones, el ejercicio del poder político, las decisiones sobre su cuerpo y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública. Por su parte, las decisiones judiciales deberán aportar al derrumbe de las estructuras inequitativas e injustas y reparar o restituir los derechos vulnerados de las víctimas de este delito, con la finalidad de que puedan cumplir con su proyecto de vida.



Resultados y discusión

Ecuador garantiza firmemente que las víctimas de violaciones no sean revictimizadas, a través de lo dispuesto en la Carta Magna en el artículo 78, y aunque hay una disposición clara, en la práctica es una violación a la dignidad de las víctimas el trato hostil y la falta de empatía es evidente y lleva a deficiencias. Se pierde la confianza en el sistema de justicia penal y se considera inalcanzable una justicia rápida y efectiva, provocando un resultado de impunidad.

Por tanto, hay un factor trascendental en la ausencia de denuncias, la situación no sólo afecta a la víctima y sus motivos, sino también a la sociedad, ya que la seguridad está comprometida. Por lo tanto, la importancia de un procesamiento oportuno y la participación de la víctima hasta el final del juicio es crucial para una evaluación precisa del delito, y el juez debe revelar la verdad y sancionar este hecho para evitar la impunidad.

Es importante mantener una distancia adecuada del incidente sin volverse hostil. Esto se debe a que, si las personas que están a cargo del proceso se identifica con la persona afectada y se involucra demasiado, puede ser perjudicial, intrusivo e impedir la intervención en la toma de las decisiones. Para evitar la revictimización en casos de violación sexual, es apropiado comenzar por cambiar las prácticas actuales, simplificar los informes periciales para que la víctima no tenga que revivir estos hechos cuando tiene que relatarlos en distintas diligencias. La información sobre la víctima, no se debería obtener de forma repetitiva por el tipo de delito perpetrado.

Como parte de la continua reforma y mejora del sistema de justicia de este país, es viable y recomendable capacitar a los policías para que sean los primeros en responder a los llamados de las víctimas y orientar sus acciones con base a ejes de perspectiva de género. Un enfoque con comprensión del sufrimiento, difusión de la confianza en el sistema judicial. A menudo son los agentes de policía los primeros en conocer los hechos, por lo tanto, deberían recibir capacitaciones en victimología.

Conclusiones

La garantía de que las víctimas de delitos, no serán revictimizadas se encuentra consagrado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Pese a esto, la revictimización ocurre con frecuencia dentro del procedimiento penal, por parte de los funcionarios judiciales, psicólogos y médicos.



La normativa ecuatoriana no está diseñada en la práctica para evitar revictimización en este delito, no proporciona medidas específicas y adecuadas, la ejecución de diligencias genera esta doble vulneración. En la práctica, por lo tanto, la realidad para muchas de las víctimas de delitos sexuales, es ser revictimizadas por el sistema penal ecuatoriano.

La revictimización de las víctimas de delitos sexuales mientras pasan por el sistema procesal penal ecuatoriano puede tener como resultado que las víctimas se abstengan de presentar denuncias, o en otros casos abandonen los procesos penales en curso, lo que significa que las estadísticas de delitos sexuales en Ecuador no se ajustan a la realidad. Por lo cual, es necesario modificar la normativa para conseguir que las víctimas del delito de violación justicia, denuncien los hechos y se evite que existan agresores sexuales en libertad.

Referencias bibliográficas

- Acale Sánchez, M. (2020). Violencia sexual de género contra las mujeres adultas. Reus. https://books.google.es/books?id=jJPSDwAAQBAJ&dq=violencia+sexual&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Acevedo Castillo, N., Laso Samsing, C., & Norambuena Avilés, R. (2020). Violencia sexual y acoso en la web: evidenciando la falta de tutela judicial efectiva. Entorno, Universidad Tecnológica de El Salvador, 69, 81–89. <https://doi.org/10.5377/entorno.v0i69.9572>
- Álvarez Suárez, J. (2020). La modificación del artículo 168 de la Constitución Española a través del procedimiento ordinario de reforma. Revista de Derecho Político, 108, 219–246. <https://doi.org/10.5944/RDP.108.2020.28005>
- Aranda Maiz, N., & Lekanda Alzibar, A. (2022). Revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema Judicial-Penal: Análisis de Caso. WARMI, 2(2), 29–46. <https://doi.org/10.46363/WARMI.V2I2.2>
- Arias Falcón, Y., Otero González, D. M., & Hernández Osorio, M. (2021). CARACTERIZACIÓN DE LAS VALIDACIONES DE TESTIMONIO EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, LAS TUNAS 2014 - 2018. Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación, 12(1), 238. <https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Agcd%3A4%3A14620052/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Agcd%3A150839738&crl=c>
- Arizaga-Tobar, D. F., & Ochoa-Rodríguez, F. E. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La Investigación y Publicación Científico-Técnica Multidisciplinaria). ISSN : 2588-090X. Polo



de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(3), 393-415.
<https://doi.org/10.23857/FIPCAEC.V6I3.404>

Aulestia Enríquez, J. P. (2023). Argumentación jurídica con perspectiva de género: análisis de sentencias emitidas en causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2021 [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9460>

Baixaui, R. (2021). La inferioridad del bello sexo. Relaciones entre imagen, género y enfermedad en el entresiglos XIX-XX. Atrio. Revista de Historia Del Arte, 27, 204-227.
<https://www.upo.es/revistas/index.php/atRIO/article/view/4995/5438>

Bezanilla, J. M., Miranda, Ma. A., & Gonzalez Fabiano, J. H. (2016). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. Cuadernos de Crisis y Emergencias, 1-14. <http://www.alfepsi.org/wp-content/uploads/2016/07/VIOLACIONES-GRAVES-A-DERECHOS-HUMANOS-VIOLENCIA-INSTITUCIONAL-Y-REVICTIMIZACION-26-07-16.pdf>

Carranco, D. B. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. Revista Digital Universitaria, 21(4). <https://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.3>

Código Orgánico Integral Penal - COIP, Registro Oficial Suplemento 180 Actualizado 17-Feb-2021 1 (2021).

Consejo de la Judicatura. (2018). GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/GUIA%20PARA%20ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA%20CON%20PERSPECTIVA%20DE%20GENERO.pdf>

Constitucion de la Republica del Ecuador, 1 (2008).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2023). Manual de Perspectiva de Género. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf

Defensoria Publica del Pueblo. (2021). Boletin Estadistico de la Defensoria Publica del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Boletin-Estadistico-2021-1.pdf>

Fiscalia General del Estado. (2020). VIOLENCIA DE GÉNERO. <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/analisis-de-la-violencia-de-genero.pdf>

Gallego Cortés, M. (2022). Violencia sexual: consecuencias psicológicas derivadas y atención a las víctimas. <http://hdl.handle.net/10366/150049>

Gutiérrez-Ramos, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia, 67(3), 1. <https://doi.org/10.31403/RPGO.V67I2338>



Instituto Nacional de las Mujeres. (n.d.). El impacto de los estereotipos y los roles de género en México. Retrieved February 6, 2024, from http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf

Merchan Sigcha, T. V. (2020). La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal [Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10396/1/16022.pdf>

Moscoso Parra, R. K. (2016). El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5354>

Moscoso Parra, R., Correa Calderón, J., & Orellana Izurieta, G. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(4), 60–68. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-60.pdf>

OMS. (2018). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres - Violencia sexual (Organización Panamericana de la Salud & Organización Mundial de la Salud, Eds.; pp. 1–12). https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Palomino Pinedo, M. T. (2021). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. *Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. Revista de Victimología / Journal of Victimology*, 0(11), 135–160. <https://doi.org/10.12827/RVJV.11.08>

Pedroso Bastos, K. R., & Fortunato Costa, L. (2021). Caracterización de las víctimas y de la violencia sexual cometida por adolescentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(2), 50–73. <https://doi.org/10.11600/RLCSNJ.19.2.4399>

Piqué, M. L. (2017). Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional. . In Julieta Di Corleto (coordinadora) (Ed.), *Género y derecho penal* (pp. 1–37). Didot.

Reglamento del sistema de protección a testigos y victimas, 1 (2014). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf

Rivas Vargas, C. P. (2023). La perspectiva de género como método de argumentación jurídica en las decisiones judiciales. Canopus Editorial Digital Sa. https://books.google.es/books?id=2pLUEAAQBAJ&dq=Procedimiento+Judicial+desde+la+perspectiva+de+g%C3%A9nero+&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Rodríguez Narvaez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Medica Herediana*, 33(3), 214–220. <https://doi.org/10.20453/RMH.V33I3.4343>

Vega Curay, S. (2023). El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 9641–9656. https://doi.org/10.37811/CL_RCM.V7I1.5082



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

